



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

**“Art. 66.-** Se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).”

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

**"Art. 233.-** (Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

**"Art. 343.-** El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente."

**"Art. 347.-** Será responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes"

**"Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)."

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

**"Art. 1.-** Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley."

**"Art. 5.-** Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades"

**"Artículo. 207.-** "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian."

*af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 602/2018

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo"

**"Art.- 211.-** Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

**Que,** el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

**"Artículo 24,** deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) **s)** Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES."

**"Art. 87.- Deberes.-** Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen."

**"Art. 97.** Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

**b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)**

**c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución"**

**"Art. 114.** De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- Separación definitiva





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 602/2018

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

**"Art. 115.** De las faltas leves. – Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;

d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;

k) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes (...).

**"Art. 124.** Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. – Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH".

**Que,** la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227-2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

**"Art.7.- Jurisdicción y competencia.** – El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala."

**"Artículo 13.- Comisión especial de investigación.** – Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo".

**"Art. 15.-** La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el delegado de la Procuraduría de la universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión."

**"Art. 36.-** Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles con la relación profesor estudiante y con el fin de instituir el ambiente de garantías en favor de los denunciantes que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento."

*of*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

**“Art. 37.-** En el caso de que se presente una denuncia individual de un estudiante contra su profesora o profesor, en la misma Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario, el Consejo Universitario podrá disponer que el denunciante sea reubicado en otro curso o paralelo para que asista al dictado de la asignatura mientras dure la investigación y máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración. Si el denunciado es absuelto de sus cargos, el estudiante deberá regresar a su curso y aprobar la asignatura con el mismo profesor; si es sancionado, el estudiante deberá aprobar la signatura en el nuevo curso o paralelo asignado.

De no existir otro curso o paralelo, se podrá disponer a la Subdecana o Subdecano el control de las actividades de dicho estudiante. Si el denunciado es sancionado, se deberá asignar un nuevo profesor para que realice la evaluación final al estudiante.

Este procedimiento también se deberá adoptar cuando los denunciados no superen con cincuenta por ciento de los integrantes de los estudiantes matriculados en una asignatura.”

**Que,** con oficio N° UTMACH-UACA-2018-0712-OF, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Ing. Sara Enid Castillo Herrera, Decana de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias remite oficio que indica:

“Por medio del presente informo a usted que con fecha 18 de septiembre de 2018, recibí una denuncia en contra del Señor EDISON MODESTO ECHEVERRÍA ESPINOZA, Profesor de la UACA, de la asignatura Botánica Acuática, por los señores Omar Gerónimo Barros Camargo; John Andrés Cabrera Carrión; César Efrén Escobar Benavides; Tania Elizabeth Feijoo Alvear y Jean Carlos Tinoco Aguilar, estudiantes del primer semestre de la Carrera de Acuicultura, paralelos A y C; luego con fecha 21 de septiembre de 2018 recibí una sumilla de parte de usted sobre el mismo caso en el cual solicita realizar las acciones pertinentes:

Al respecto, informé a usted que con fecha 19 de septiembre de 2018, procedí a convocar a los señores estudiantes, Profesor y Coordinador de Carrera de Acuicultura, con el fin de conocer los problemas y llegar a un acuerdo, por lo que en un inicio los señores estudiantes aceptaron y el señor docente también prestó disposición para solucionar el problema, posterior a eso se trató el oficio presentado por el señor docente de fecha 20 de septiembre de 2018, para aperturar las actas a fin de corregir errores, por lo que en Consejo Directivo se resolvió mediante Resolución No. 545 HCD de septiembre 21 de 2018 la apertura del sistema para que se proceda a la rectificación de las Actas 82227, 82228 y 82229 del examen supletorio de la asignatura de Botánica Acuática, la misma que la señora Mariana Zamora Lima, procedió aperturar el sistema con fecha 24 de septiembre de 2018 pero hasta la presente fecha no han sido corregidas conforme lo solicitado por el docente, quien personalmente se acercó para manifestar que lo está pensando y era probable que no cambiaría las calificaciones.

Motivo por el cual se agotaron las instancias, sugeridas por los accionantes, para la solución de la denuncia dejando a criterio de Consejo Universitario, para que se proceda a realizar la investigación. Puesto que los Señores estudiantes se encuentran solicitando el pronunciamiento para la solución del problema”

*ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

**Que**, con oficio N° UTMACH-PG-2018-669-OF, de fecha 01 de octubre de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, misma que la parte de antecedentes y conclusiones, del informe técnico jurídico, establece:

"En atención a la sumilla inserta en los oficios s/n, de fechas 18, 21 y 28 de septiembre de 2018, en relación a los hechos denunciados por las y los estudiantes de Acuicultura de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias; OMAR GERÓNIMO BARROS CAMARGO; JOHN ANDRÉS CARRIÓN; CÉSAR EFRÉN ESCOBAR BENAVIDES; TANIA ELIZABETH FEJOO ALVEAR Y JEAN CARLOS TINOCO AGUILAR, en contra del docente Ing. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, me permito indicar lo siguiente:

## **ANTECEDENTES. -**

Mediante denuncia s/n de 18 de septiembre de 2018, los estudiantes referidos en líneas precedentes, manifiestan:

- "...El semestre inmediato anterior, de mayo a septiembre de 2018, asistimos a la Cátedra de Botánica Acuática, correspondiente al primer semestre de la Escuela de Acuicultura, paralelos A y C, impartida por el Ing. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, Docente de la UACA de la UTMACH, quien durante todo el periodo de estudios jamás nos entregó los trabajos presentados ni las pruebas rendidas, para verificar las notas impuestas, así como no valoró la participación en clases ni recibimos ninguna tutoría suya, sin embargo de lo cual frente a nuestros reclamos por errores en las calificaciones, nos manifestaba "en la próxima evaluación rectifico eso", lo que nunca hizo y, por el contrario, sin ningún parámetro objetivo evaluación, nos calificó como REPROBADOS en su materia, haciendo esto con prácticamente el 80% del alumnado y, el restante 20% aprobó la asignatura al libre arbitrio del docente, exonerando a quienes estimó conveniente, de tal forma que, a nuestro criterio, incumple con sus obligaciones docentes por falta de capacidad, conocimiento y destrezas para la enseñanza (...). (El énfasis me pertenece)

Razón por la que comparecen y solicitan poner conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior la denuncia respectiva en contra del Ing. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias por incumplir con sus deberes de Catedrático y por carecer de capacidad, conocimiento y destreza docente, a fin de que, luego del trámite e investigación correspondiente sea separado de la Cátedra y se proceda a la recalificación de nuestras pruebas de rendimiento, debiendo exigirse entre las mismas y seamos promovidos de la Cátedra, como corresponde (...).

- Mediante oficio s/n de fecha 21 de septiembre de 2018, las y los estudiantes denunciante realizan la ampliación a la denuncia presentada en contra del docente Ing. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA; al respecto, indican: "(...) Fundamentando en derecho la denuncia propuesta, es imperativo señalar que la actuación de referido docente, evidencia el incumplimiento de sus obligaciones previstas en las disposiciones contenidas en el Art. 6 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la UTMACH; Art. 9, 40 y 41 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la UTMACH; Art. 42 y 45 del Reglamento de Régimen Académico Institucional; Guía para la elaboración del Portafolio del Estudiante aprobada mediante resolución 626/2017 del Consejo Universitario (...)" (El énfasis me pertenece)





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 602/2018

• Mediante oficio s/n de fecha 28 de septiembre de 2018, las y los estudiantes denunciantes amplía la denuncia en los siguientes términos: Adjuntan copia simple del oficio sin número del 20 de septiembre de 2018, presentado por el Ing. Edison Echeverría Espinoza al H. Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, en el que solicita la “...**apertura del sistema de calificaciones de los exámenes supletorios las asignaturas de botánica Acuática de la Carrera de Ingeniería Acuícola** cuyas actas son: **82227, 82228 y 82229 por cuanto ha habido errores en la digitación ...**”, con lo que docente denunciado implícitamente reconoce y acepta los fundamentos de la denuncia propuesta por los denunciantes. Así mismo, adjunta copia simple del oficio N° UTMACH-UACA-HCD-2018-0502-OF de 24 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Sara Castillo Herrera, Decana de la UACA, dirigido al Ing. Edison Espinoza Echeverría, poniendo en su conocimiento la Resolución N° 545-HCD adoptada el 21 de septiembre de 2018 por el H Consejo Directivo de la UACA, en que RESUELVE: ...Autorizar a la Sra. Analista de Estadísticas, la apertura del sistema con la finalidad de que el Sr. Docente proceda a la rectificación solicitada en las Actas referidas, de inmediato se procederá a la validación de las nuevas actas. Periodo académico mayo a septiembre 2018...”

### BASE LEGAL:

La **Constitución de la República del Ecuador**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última reforma data de fecha 01 de agosto de 2018, en su parte pertinente establece:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...).”

“**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...).”

“**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, **de calidad y calidez** (...).”

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)**23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).”

“**Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades** por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

**“Art. 343.- (...) El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”**

**“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”**

La **Ley Orgánica de Educación Superior**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de Octubre del 2010, con su última reforma publicada en el Registro oficial N° 297 de fecha 02 de agosto de 2018, en su parte pertinente, señala:

**“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.**

**“Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:**

**(...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente**, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

**Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-** (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

*op*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo."

**" Art. 211.- Derecho a la Defensa.-** Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador".

El **Estatuto de la Universidad Técnica de Machala**, aprobado por el Consejo de Educación Superior en RESOL. RPC-SO-48-No.517-2013 de diciembre 18 del 2013, en su parte pertinente indica:

**Art. 87. Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:**

- a. Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- d. Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e. Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

**“Art. 97. Derechos de los estudiantes.** - Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y profesional en igualdad de oportunidades;
- b. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”

**“Art. 114. De las sanciones.** - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b. Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c. Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).”

**“Art. 115. De las faltas leves.** - Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- c. No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d. Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- K) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes (...)

**Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.** - Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.” (El énfasis me pertenece)

La Reforma Integral al **Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala**, aprobada en primera y segunda instancia, en las sesiones realizadas en abril 21 y mayo 15 del 2017, mediante resoluciones N° 175/2017 y 227/2017, respectivamente; en su parte pertinente indica:

**“Art. 7.- Jurisdicción y competencia.** - El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.”

**Art.13.-. Comisión Especial de Investigación.** - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el consejo Universitario conformará una **Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada tres miembros (...)**.” (El énfasis me pertenece)

*ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 602/2018

**“Art. 36.** Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles con la relación profesor estudiante y con el fin de instituir el ambiente de garantías en favor de los denunciados que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento.”

**“Art. 37.** En el caso de que se presente una denuncia individual de un estudiante contra su profesora o profesor, en la misma Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario, el Consejo Universitario podrá disponer que el denunciante sea reubicado en otro curso o paralelo para que asista al dictado de la asignatura mientras dure la investigación y máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración. Si el denunciado es absuelto de sus cargos, el estudiante deberá regresar a su curso y aprobar la asignatura con el mismo profesor; si es sancionado, el estudiante deberá aprobar la asignatura en el nuevo curso o paralelo asignado.

De no existir otro curso o paralelo, se podrá disponer a la Subdecana o Subdecano el control de las actividades de dicho estudiante. Si el denunciado es sancionado, se deberá asignar un nuevo profesor para que realice la evaluación final al estudiante.

Este procedimiento también se deberá adoptar cuando los denunciados no superen con cincuenta por ciento de los integrantes de los estudiantes matriculados en una asignatura.”

#### PRONUNCIAMIENTO:

De la base legal y antecedentes expuesto en líneas precedentes, esta Procuraduría en virtud de la revisión prolija de los documentos a los hechos denunciados por los estudiantes OMAR GERÓNIMO BARROS CAMARGO; JOHN ANDRÉS CARRIÓN; CÉSAR EFRÉN ESCOBAR BENAVIDES; TANIA ELIZABETH FEIJOO ALVEAR Y JEAN CARLOS TINOCO AGUILAR, sugiere poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la UTMACH, designe una Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de establecer la presunta responsabilidad disciplinaria del docente de la Carrera de Acuicultura de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuaria Ing. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en los literales c), d) y k) del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.

Complementariamente, considerando que las actividades académicas del periodo D2-2018 reinician este 09 de octubre de 2018; esta procuraduría sugiere, a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario aplicar a las y los estudiantes denunciados, la medida provisional del artículo 37 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, **misma que establece la reubicación de los denunciados a otro curso o paralelo para que asistan al dictado de la asignatura mientras dure la investigación y hasta máximo se resuelva el Recurso de Reconsideración;** en caso de no existir otro curso o paralelo, se podrá disponer a la Subdecana o Subdecano el control de las actividades de los mencionados estudiantes.

*of*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 602/2018

Por otra parte, considerando el Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias frente a la petición realizada por el Docente Ing. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, adoptó la **Resolución N° 545.HCD.Septiembre 21 de 2018, misma que establece “autorizar a la Sra. Analista de Estadística, la apertura del sistema con la finalidad que el docente proceda a la rectificación en las actas referidas (...)”**, se sugiere conminar y/o exhortar a dicho organismo y docente, **el cumplimiento obligatorio e inmediato de la Resolución antes citada”**.

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. -** AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ACUACULTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; OMAR GERÓNIMO BARROS CAMARGO; JOHN ANDRÉS CARRIÓN; CÉSAR EFRÉN ESCOBAR BENAVIDES; TANIA ELIZABETH FEJOO ALVEAR Y JEAN CARLOS TINOCO AGUILAR Y EL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-669-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 2. -** CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DOCENTE ING. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE ACUACULTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES C), D) Y K) DEL ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. POR LO QUE LA COMISIÓN QUEDA CONFORMADA POR:

**ING. MAGNO ARMIJOS** DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL-MIEMBRO PRINCIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ LA COMISIÓN.

**DRA. MÓNICA RAMÓN** DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA-MIEMBRO PRINCIPAL.

**SR. JONATHAN MORÁN** ESTUDIANTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL *ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

**ING. JAVIER BERMEO PACHECO** DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA-MIEMBRO ALTERNO.

**ING. LUIS FELIPE BRITO** DOCENTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO ALTERNO.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

En función de lo establecido en el artículo 207 (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la Ley Orgánica de Educación Superior, Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, El Consejo Universitario tendrá el plazo máximo de 60 días para emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva al docente investigado, a partir del inicio del proceso disciplinario.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el derecho al debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente, que ejerzan el derecho a la legítima defensa.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias; quien en el marco de sus deberes y atribuciones realizará y elaborará en coordinación con los Miembros de la Comisión, todas las actividades y diligencias necesarias que permitan que el presente proceso disciplinario se realice garantizando el derecho al debido proceso y legítima defensa a los sujetos procesales, particularmente, en el momento de realizar y/o elaborar el informe final del proceso.

**ARTÍCULO 3.-** AUTORIZAR AL SUBDECANO O SUBDECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES DENUNCIANTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 36 Y 37 DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. EN CONSECUENCIA, LOS ESTUDIANTES, DE SER NECESARIO, PODRÁN SER REUBICADOS EN OTRO CURSO O PARALELO PARA QUE ASISTAN AL DICTADO DE LA ASIGNATURA O ASIGNATURAS QUE DICTE EL ING. EDISON ECHEVERRÍA ESPINOZA, MIENTRAS DURE LA INVESTIGACIÓN Y MÁXIMO HASTA QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O A SU VEZ DESIGNE UN DOCENTE TUTOR QUE REALICE EL CONTROL DE ACTIVIDADES Y EVALUACIONES EN EL NUEVO SEMESTRE 2018 II.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 602/2018**

**ARTÍCULO 4.-** SE DISPONE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS CONMINAR Y/O EXHORTAR AL DOCENTE ING. EDISON MODESTO ECHEVERRÍA ESPINOZA PARA QUE CUMPLA CON LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 545/2018 DE ESE ORGANISMO.

## **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Especial de Investigación.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución al Subdecanato de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución al Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución al Ing. Edison Echeverría Espinoza.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a los estudiantes Omar Barros Camargo, John Cabrera Carrión, César Escobar Benavides, Tania Feijoo Alvear y Jean Tinoco Aguilar.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

**C E R T I F I C A:**

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 02 de octubre de 2018.

Machala, 02 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARÍA GENERAL UTMACH